000652/2015

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"JUEZ A CARGO DEL JUZGADO LABORAL N° 2 en autos: "B. J. c/S&S S.R.L. Y OTRAS s/SUMARIO –Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. N°2717/2015 s/INCIDENTE DE RECUSACION (Art. 31 del C.P.C.C.Ch.) Ley XIII N°5 DJP" Expte. N° 652/2015,** venidos del Juzgado Letrado en lo Laboral Nro. 2, (Expte. Nro. 263/2015).

I.- El Sr. J. B. inició demanda laboral contra la empresa S&S S.R.L. y otra, por diferencias de haberes y despido indirecto con más las correspondientes a multas de ley (fs. 3/14). En el punto VIII del escrito, recusa sin expresión de causa (art. 14 Ley XIII N° 5) a la Dra. Z. C., titular del Juzgado Laboral N° 1. Sorteada la presente demanda, resulta desinsaculada la Dra. Z. C. (fs.14).

A fs.16, la Dra. C. se inhibe de actuar, remitiendo la causa a la Oficina de Adjudicación de Causas.

A fs.17 primer párrafo, la titular del Juzgado en lo Laboral N° 2, rechaza la excusación de la Dra. C.; funda su decisión en lo dispuesto en el art. 5° Ley XIV –N° 1 (antes Ley 69), elevando el presente incidente.-

II.- Es dable señalar, que el art. 5° de la Ley XIV, N° 1 (antes ley 69), regula el tema de las recusaciones y excusaciones en el proceso laboral estableciendo que todos los jueces pueden ser recusados con causa por encontrarse con el litigante, su abogado ó

su procurador, en alguna de las situaciones especificadas por el Código de

Procedimientos en lo Civil y Comercial y sin contemplar la posibilidad de recusar sin causa.-

Por tal razón, la remisión plena que se pretende al Código Procesal de la Provincia no es pertinente.

Es que la ley específica contiene disposiciones expresas respecto al instituto que nos ocupa y de las dos variantes que el mismo presenta solo recepta la recusación con causa.-

Por lo demás, la exclusión de la posibilidad de recusar sin causa es compatible con la abreviación y simplificación de la sustanciación y duración de los juicios, que expresamente prevé el art. 73 del citado ordenamiento procesal laboral.-

Dicha norma contiene otro mandato de singular importancia en la interpretación de la materia que nos ocupa cuando dice que en caso de duda, debe adoptarse el procedimiento que importe menor dilación. La exclusión de la posibilidad de recusar sin causa importa, justamente, una variante sin las dilaciones que esa facultad genera (cfme. Cám. Apel. C.R., Sala A, Expte. N°212/2010, S.I. N° 126/2010).-

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 17 y declarar que en los presentes autos deberá seguir entendiendo la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Laboral Nro. 1, Dra. Z. C.- Proceder de conformidad con el art. 28 del C.P.C.C.Ch.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Hacer lugar a la oposición de fs. 17 y declarar que en los presentes autos deberá seguir entendiendo la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Laboral N°1, Dra. Z. C.-

2°) Ordenar cumplimentar con lo dispuesto por el art 28 del CPCCH.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. J. A. A. y haber concordado en la solución del caso (ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS